

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP Nro. 032-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA.

ING. ABRAHAM FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas,

Procuraduría Síndica

alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”.*

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”.*

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien*

Procuraduría Síndica

o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: “Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto...”.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo”.

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”.

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, el Arquitecto Francisco Sánchez Mendoza, Director de Avalúos y Catastros, emite la siguiente Certificación Catastral que contiene los siguientes datos: Datos del Contribuyente: Propietario Chimbo Shiguango Miguel Moisés, con RUC 1500278153; Datos del predio: Clave catastral 210150050300200700000000, clave anterior 21015005030200700; Dirección del predio: Parroquia Nueva Loja, Calle principal SN, calle secundaria SN, barrio o Lotización Los Laureles; Dimensiones: Área de escritura 378,00 metros cuadrados; Detalles de valores: Valor catastral del suelo \$. 1.956,26, **Avalúo catastral \$. 1.956,26.**

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, el Arquitecto Francisco Sánchez Mendoza, Director de Avalúos y Catastros, emite la siguiente Certificación Catastral que contiene los siguientes datos: Datos del Contribuyente: Propietario Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, con RUC 1560000510001; Datos del predio: Clave catastral 210150050300200600000000, clave anterior 21015005030200600; Dirección del predio: Parroquia Nueva Loja, Calle principal SN, calle secundaria SN, barrio o Lotización Los Laureles; Dimensiones: Área de escritura 1.008,00 metros cuadrados; Detalles de valores: Valor catastral del suelo \$. 5.688,15, Valor de construcciones \$. 391,41, **Avalúo catastral \$. 6.079,56.**

Que, con fecha 28 de junio de 2024, mediante Informe Nro. 23-SDPDT-FSMP-2024, el Magíster Fulton Steven Macas, Especialista de Proyectos de la Subdirección de Proyectos, informa al Arquitecto Paúl Romero, Subdirector de Proyectos del GADMLA, respecto a la expropiación de terreno para implantar la: "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA, EN EL BARRIO SINAI, EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO". Manifiesta que, luego de realizar la inspección del lugar con el Presidente del barrio y técnicos del GADMLA, conocieron que el área verde no es suficiente para implantar la cancha cubierta, puesto que además se requiere incrementar el terreno para que la cancha de uso múltiple quede orientada según la norma de lineamientos técnicos; por lo tanto se requiere expropiar el lote del lado Este del área verde, que es de propiedad del señor Miguel Moisés Chimbo Shiguango. Finalmente indica que el área verde tiene una cabida de 1.008,00 metros cuadrados, el terreno a expropiar del señor Miguel Moisés Chimbo tiene un área de 378,00 metros cuadrados, dando un total de 1.386,00 metros cuadrados.

Que, con fecha 1 de julio de 2024, mediante Informe Nro. 123-2024, suscrito por el Arquitecto Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, quien informa al Arquitecto Edison

Procuraduría Síndica

Llamatumbi que, en el Plan Anual de Contratación 2024 consta la Construcción de una Cancha Cubierta en el barrio SINAI en la ciudad de Nueva Loja. Manifiesta que junto al área verde del barrio SINAI existe un lote de terreno con clave catastral 210150050300200700000000, de propiedad del señor Chimbo Shiguango Miguel Moisés, cuyo predio se requiere expropiar para la construcción de una cancha cubierta en el barrio SINAI de la ciudad de Nueva Loja; por lo que solicita se disponga a quien corresponda proceda con los trámites correspondientes para la expropiación del terreno antes mencionado, para lo cual remite el Informe Nro. 23-SDPDT-FSMP-2024, emitido por el Arquitecto Fulton Macas, especialista de Proyectos, en el cual detalla las medidas y coordenadas del predio en referencia.

Que, con fecha 8 de julio de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Treinta y cuatro, Folio: Cuatrocientos doce, Bajo el número: Dieciséis mil novecientos sesenta y tres, consta que: MIGUEL MOISES CHIMBO SHIGUANGO Y ESTHER ELVIA YUMBO CHIMBO, de estado civil Unión de Hecho, son propietarios de un lote de terreno rural, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa a Noé Daniel Vinasco y Blanca Inés Chicaiza; terreno con una cabida de trescientos setenta y ocho metros cuadrados. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Que, con fecha 09 de julio de 2024, mediante Informe Nro. 136-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, informa al Director de Planificación que, de acuerdo al Sistema Catastral Municipal del cantón Lago Agrio, el señor Miguel Moisés Chimbo Shiguango, es propietario del predio Nro. 07 de la manzana Nro. 02, de la Lotización SINAI, de la ciudad de Nueva Loja, con clave catastral actual 210150050300200700000000, ubicado junto al predio Nro. 06 (área verde) y que de acuerdo a la inspección técnica realizada.

Los linderos y dimensiones del lote de terreno a expropiar son: Norte: En 14,00 metros, con la calle Suricata. Sur: En 14,00 metros, con el predio Nro. 06. Este: En 27,00 metros, con el predio Nro. 08. Oeste: En 27,00 metros, con el predio Nro. 06, dando un área total a ser expropiada de 378,00 m², para la realización del Proyecto: Construcción de Una Cancha de Uso Múltiple con Cubierta, en el barrio SINAI de la ciudad de Nueva Loja. Finalmente refiere que considera procedente la Declaratoria de Utilidad Pública de 378,00 metros cuadrados del terreno de propiedad del señor Miguel Moisés Chimbo, signado con clave catastral 210150050300200700000000, ubicado en el barrio SINAI de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 25 de julio de 2024, mediante Informe Nro. 024-DP-2024, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, quien hace conocer al señor Alcalde respecto a la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de un

Procuraduría Síndica

lote de terreno de propiedad del señor Miguel Moisés Chimbo, para la ejecución del Proyecto de Construcción de una Cancha Cubierta en el barrio SINAI de esta ciudad de Nueva Loja. Por lo expresado anteriormente, considera procedente la Declaratoria de Utilidad Pública de 378,00 metros cuadrados de terreno de propiedad del señor Miguel Moisés Chimbo Shiguango, predio con clave catastral 210150050300200700000000, ubicado en el barrio SINAI de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, mediante IDP Nro. 0003071, suscrito por la Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2024, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de un lote de terreno de propiedad del señor Miguel Moisés Chimbo Shiguango, a expropiarse de **378,00 metros cuadrados**, por un valor de **USD. 1.956,26**, para la CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA EN EL BARRIO SINAI DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA; según Informe Nro. 024-DP-2024, de la Dirección de Planificación, de fecha 25 de julio de 2024.

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-0686-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de un lote de terreno de propiedad del señor Miguel Moisés Chimbo Shiguango, para el Proyecto de Construcción de una Cancha Cubierta, en el barrio SINAI, de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el lote de terreno de propiedad de los señores: MIGUEL MOISES CHIMBO SHIGUANGO Y ESTHER ELVIA YUMBO CHIMBO, signado con el Nro. 07 de la manzana Nro. 02, de la Lotización SINAI, con clave catastral 210150050300200700000000, ubicado junto al predio Nro. 06 (área verde), del barrio Los Laureles, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El lote de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 14,00 metros, con la calle Suricata. **Sur:** En 14,00 metros, con el predio Nro. 06. **Este:** En 27,00 metros, con el predio Nro. 08. **Oeste:** En 27,00 metros, con el predio Nro. 06, dando un área total a ser expropiada de **378,00 m²**, para la realización del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA, EN EL BARRIO SINAI, EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO".

Procuraduría Síndica

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cancelará el valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (USD. 1.956,26), que corresponde a una afectación de terreno de 378,00 m².

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los señores MIGUEL MOISES CHIMBO SHIGUANGO Y ESTHER ELVIA YUMBO CHIMBO, propietarios del lote de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 4.- Delegar a la Directora Financiera del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta Nro. 0650000713 de Ban Ecuador B.P, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de los señores Miguel Moisés Chimbo Shiguango y Esther Elvia Yumbo Chimbo. Así mismo delegar al Procurador Síndico para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 5.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día viernes 23 de agosto de 2024, a las 09h00, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo, el respectivo pago se transferirá a la cuenta de los expropiados.

Art. 6.- Dispongo que una vez concluido con el trámite de expropiación, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 13 de agosto de 2024.

Procuraduría Síndica


Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de agosto de 2024.- Lo certifico.


Dr. Augusto Guamán Rivera.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

